



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Villa General Belgrano*  
**- PROTOCOLO DE ORDENANZA -**

Nº 00003318

2351/26



**VISTO**

La Ley Provincial N.º 8.102 —Ley Orgánica Municipal—;

La Ordenanza Municipal N.º 2318/25, por la cual se aprobó el Régimen de Contrataciones vigente para el ejercicio 2026, y en particular lo dispuesto por el artículo 49 inciso 3 de su Anexo I;

El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N.º 090/2026, mediante el cual se dispuso la apertura de las actuaciones administrativas vinculadas con la próxima puesta en funcionamiento del Hospital Municipal de Villa General Belgrano "Arturo Umberto Illia";

El Informe Técnico Sanitario de fecha 08 de octubre de 2026, elaborado por la Secretaría de Salud Municipal;

El Informe Económico-Financiero N.º 001/2026, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas;

El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N.º 091/2026, mediante el cual se remitieron las actuaciones al Concejo Deliberante;

La Carta Oferta presentada por Hospital Privado Centro Médico de Córdoba S.A., ingresada con fecha      bajo Mesa de Entradas conjuntamente con sus Términos y Condiciones y Anexos;

**Y CONSIDERANDO**

Que se encuentra prevista para el día 17 de noviembre de 2026 la inauguración del Hospital Municipal de Villa General Belgrano "Arturo Umberto Illia", infraestructura destinada a ampliar sustancialmente la capacidad asistencial local;

Que el Informe Técnico Sanitario incorporado a las actuaciones describe una demanda sanitaria actual y comprobable, identificando, entre otros extremos, un volumen significativo de atenciones de guardia, derivaciones y traslados, listas de espera y limitaciones en la disponibilidad de determinadas especialidades;

Que dicho informe concluye asimismo que la Municipalidad no dispone actualmente de la totalidad de los recursos profesionales, técnicos y organizativos necesarios para estructurar en forma inmediata y exclusivamente con medios propios el nivel de prestación proyectado para el nuevo establecimiento;

Que desde el punto de vista sanitario se ha considerado prioritario iniciar sin demoras evitables la organización de la etapa inicial de funcionamiento del Hospital Municipal, a fin de evitar que la demora prolongue las limitaciones actualmente verificadas;

Que el Informe Económico-Financiero N.º 001/2026 ha analizado la situación actual del sistema municipal de salud, su estructura de ingresos y egresos, nivel de déficit, comportamiento de la facturación y recupero frente a obras sociales y demás aspectos vinculados con la previsibilidad y sustentabilidad económica de la ampliación de la estructura sanitaria;

Que, con posterioridad a dichos antecedentes, Hospital Privado Centro Médico de Córdoba S.A. presentó una Carta Oferta comprensiva de una propuesta técnica, operativa, médica y económica para la puesta en funcionamiento inicial de determinadas prestaciones del Hospital Municipal;

Que la propuesta limita expresamente su alcance a la asistencia técnica,

coordinación operativa, apoyo profesional y organización funcional de consultorios médicos, guardia externa de urgencias y emergencias, laboratorio clínico y diagnóstico por imágenes, conjuntamente con los circuitos, protocolos, registros y mecanismos administrativos directamente vinculados con dichas prestaciones;

Que el carácter progresivo de la puesta en funcionamiento permite distinguir dichas prestaciones iniciales de otras necesidades sanitarias identificadas para etapas posteriores, las cuales no integran el objeto de la Carta Oferta sometida actualmente a consideración;

Que el Informe Técnico Sanitario identifica asimismo, dentro del modelo sanitario proyectado y de la puesta en funcionamiento progresiva del Hospital Municipal, a los servicios de internación y a las prestaciones quirúrgicas para adultos y pediatría como necesidades propias de las etapas de mayor complejidad del establecimiento, señalando que dichas prestaciones deberán incorporarse progresivamente conforme se reúnan las condiciones profesionales, técnicas, operativas y regulatorias necesarias para garantizar una prestación segura y adecuada;

Que razones de organización, complejidad operativa y programación económico-financiera aconsejan que los servicios de internación y las prestaciones quirúrgicas no sean incorporados en la etapa contractual inicial instrumentada mediante la Carta Oferta actualmente sometida a consideración, sin perjuicio de prever desde ahora su eventual incorporación progresiva dentro de un plazo determinado;

Que, encontrándose acreditada en el Informe Técnico Sanitario la necesidad de incorporar progresivamente los servicios de internación y las prestaciones quirúrgicas, resulta conveniente conferir al Departamento Ejecutivo Municipal una autorización específica para que, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, pueda instrumentar con el mismo prestador una segunda etapa mediante la correspondiente adenda contractual, previa verificación de las condiciones técnicas, sanitarias, presupuestarias y administrativas requeridas;

Que dicha autorización para la segunda etapa debe entenderse limitada al mismo prestador, al objeto expresamente determinado por la presente y al plazo indicado, sin importar aprobación anticipada de precio, obligación de contratar ni habilitación para incorporar prestaciones distintas de las específicamente previstas;

Que la Carta Oferta prevé una etapa preparatoria de hasta noventa (90) días corridos, circunstancia que evidencia que la organización operativa de las prestaciones no puede producirse en forma instantánea y que cualquier demora adicional en el inicio del procedimiento posterga correlativamente su efectiva disponibilidad para la población;

Que la estructura económica de la oferta contempla un canon único de puesta en marcha de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000) más IVA, si correspondiere, y una retribución mensual base de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES (\$405.000.000) más IVA, si correspondiere, una vez iniciadas efectivamente las prestaciones, conforme los términos y mecanismos de actualización contenidos en la documentación presentada;

Que la propuesta incorpora asimismo mecanismos de gestión técnico-administrativa de registración, facturación y recupero ante obras sociales, empresas de medicina prepaga y demás financiadores, permaneciendo en cabeza de la Municipalidad la titularidad de los créditos y de los fondos recuperados;

Que el artículo 66 de la Ley Provincial N.º 8.102 establece como principio general el procedimiento público de selección y reconoce al Concejo Deliberante la potestad de



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Villa General Belgrano*  
**- PROTOCOLO DE ORDENANZA -**

Nº 00003319

2351/26



establecer mediante Ordenanza General los casos en los que podrá recurrirse a la contratación directa;

Que, en ejercicio de dicha atribución, el artículo 49 inciso 3 del Régimen de Contrataciones vigente autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa, mediante Decreto, cuando concurren circunstancias de urgencia manifiesta y necesidades imperiosas que impidan esperar el resultado de un procedimiento ordinario sin afectar la adecuada prestación municipal;

Que los antecedentes técnicos incorporados acreditan una necesidad sanitaria actual, una infraestructura próxima a su apertura, limitaciones operativas municipales y la necesidad de iniciar oportunamente un proceso preparatorio que por su propia naturaleza requiere tiempo de implementación;

Que, en consecuencia, existen elementos objetivos suficientes para autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, mediante acto administrativo fundado, la contratación directa prevista por el artículo 49 inciso 3 del Régimen de Contrataciones 2026 para la primera etapa actualmente propuesta;

Que el artículo 30 inciso 22 de la Ley Provincial N.º 8.102 atribuye al Concejo Deliberante la aprobación de los convenios por los cuales terceros intervienen en la prestación de servicios municipales, mientras que el artículo 49 inciso 15 atribuye al Departamento Ejecutivo la celebración de contratos conforme las autorizaciones concretas o globales expedidas por este Cuerpo;

Que, en ese marco, la autorización conferida para la eventual segunda etapa reviste carácter específico y global respecto del prestador, objeto y plazo allí determinados, quedando su ejercicio sujeto al cumplimiento de los recaudos técnicos, económicos, presupuestarios, administrativos y de control previstos en la presente Ordenanza;

Que la relación propuesta se estructura mediante una retribución contractual determinada, conserva en cabeza municipal la titularidad institucional del Hospital Municipal, las facultades de fiscalización y control, la titularidad de los créditos derivados de las prestaciones y la administración patrimonial de los bienes municipales, encontrándose el acceso y utilización material de instalaciones y equipamiento limitado funcionalmente al cumplimiento de las prestaciones contratadas;

Que la ejecución contractual se extenderá parcialmente sobre ejercicios financieros futuros, debiendo incorporarse en los respectivos presupuestos las previsiones necesarias para atender los compromisos que correspondan;

**POR ELLO,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1.º).** - AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, mediante Decreto fundado, la contratación directa con Hospital Privado Centro Médico de Córdoba S.A., CUIT 30-54602252-4, en los términos del artículo 49 inciso 3 del Anexo I de la Ordenanza N.º 2318/25, para la puesta en funcionamiento inicial de las prestaciones comprendidas en la Carta Oferta incorporada al expediente.

**ARTÍCULO 2.º).** - APRUÉBASE la Carta Oferta presentada por Hospital Privado Centro Médico de Córdoba S.A., juntamente con la totalidad de sus Términos y Condiciones y Anexos, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

La aprobación legislativa dispuesta precedentemente no perfecciona por sí sola el vínculo contractual, el cual quedará sujeto al posterior Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y a la aceptación expresa de la Oferta conforme el procedimiento previsto en ésta.

**ARTÍCULO 3.º).** - El objeto contractual correspondiente a la primera etapa se limita a las prestaciones expresamente contenidas en la Carta Oferta: consultorios médicos, guardia externa de urgencias y emergencias, laboratorio clínico y diagnóstico por imágenes, junto con las tareas técnicas, profesionales, organizativas y administrativas directamente vinculadas con dichas prestaciones.

Toda modificación sustancial del objeto, incorporación de nuevas prestaciones o alteración de las condiciones económicas esenciales deberá contar con las autorizaciones que legalmente correspondan, con excepción de la incorporación de los servicios expresamente autorizados como segunda etapa en el artículo 7.º de la presente Ordenanza, la que se registrará por las condiciones allí establecidas.

**ARTÍCULO 4.º).** - El gasto que demande la contratación correspondiente a la primera etapa será atendido con cargo a los créditos correspondientes al área de Salud del Presupuesto Municipal vigente, en la partida correspondiente, y con los recursos que legalmente se incorporen al Presupuesto con destino al funcionamiento del Hospital Municipal.

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias legalmente permitidas que resulten necesarias para la correcta imputación de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2026.

Para los ejercicios financieros siguientes deberán incorporarse en los respectivos proyectos de Presupuesto las previsiones necesarias para atender los compromisos derivados de la contratación.

**ARTÍCULO 5.º).** - Previo al dictado del Decreto que disponga la contratación directa correspondiente a la primera etapa y a la aceptación expresa de la Carta Oferta, deberá encontrarse incorporada al expediente:

- a) la certificación de la Secretaría de Hacienda y Finanzas respecto de la correspondiente imputación y disponibilidad presupuestaria;
- b) la intervención de los organismos administrativos y contables competentes; y
- c) la intervención previa del Tribunal de Cuentas, conforme las atribuciones de control que legalmente le corresponden.

**ARTÍCULO 6.º).** - Cumplidos los recaudos previstos en la presente Ordenanza para la primera etapa, FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) dictar el Decreto fundado que disponga la contratación directa;
- b) efectuar la correspondiente imputación presupuestaria;
- c) comunicar la aceptación expresa de la Carta Oferta en los términos autorizados



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Municipalidad de Villa General Belgrano*

**- PROTOCOLO DE ORDENANZA -**

Nº 00003320

2351/26



por la presente;

- d) suscribir las actas e instrumentos necesarios para su instrumentación; y
- e) adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.º).**- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, pueda acordar e instrumentar con Hospital Privado Centro Médico de Córdoba S.A. una adenda al vínculo contractual autorizado por la presente, destinada a incorporar progresivamente al Hospital Municipal de Villa General Belgrano "Arturo Umberto Illia" los servicios de internación y prestaciones quirúrgicas para adultos y pediatría, incluyendo la organización y operación funcional del área quirúrgica, quirófanos, prácticas con anestesia y servicios auxiliares directamente vinculados a dichas prestaciones.

La autorización precedente se limita exclusivamente a las prestaciones individualizadas y se encuentra sujeta, con carácter previo a la suscripción de la respectiva adenda, al cumplimiento de los siguientes recaudos:

- a) informe técnico de la Secretaría de Salud que determine las condiciones sanitarias, profesionales, técnicas, operativas y regulatorias necesarias para su efectiva implementación;
- b) determinación concreta del alcance prestacional, recursos humanos, equipamiento, responsabilidades, condiciones de funcionamiento y demás requerimientos correspondientes a la segunda etapa;
- c) informe de la Secretaría de Hacienda y Finanzas respecto de su incidencia económica, razonabilidad financiera, imputación y disponibilidad presupuestaria;
- d) intervención de los organismos administrativos y contables competentes y del Tribunal de Cuentas, conforme sus respectivas atribuciones;
- e) dictado de Decreto fundado por el Departamento Ejecutivo Municipal que apruebe la incorporación de la segunda etapa y determine las condiciones económicas y operativas de la adenda; y
- f) subsistencia, al momento de disponerse la ampliación, de los presupuestos fácticos y jurídicos que habiliten la modalidad de contratación que corresponda conforme el régimen municipal vigente.

La autorización conferida por el presente artículo no implica obligación de incorporar las prestaciones referidas, no importa aprobación anticipada de su precio ni genera derecho adquirido, exclusividad o expectativa indemnizable a favor de Hospital Privado.

La adenda deberá mantener la naturaleza transitoria del vínculo, las facultades de control municipal, la titularidad institucional y patrimonial de la Municipalidad y no podrá extender la vigencia contractual más allá del plazo del vínculo principal y de las prórrogas ya autorizadas, salvo nueva autorización legislativa.

Cumplidos los recaudos precedentes, la autorización contenida en este artículo se tendrá por suficiente a los fines legislativos para la incorporación de la segunda etapa aquí determinada, sin necesidad de una nueva Ordenanza específica, siempre que las obligaciones económicas resultantes cuenten con crédito presupuestario legalmente disponible y la adenda no exceda el objeto, plazo y límites establecidos por la presente.

**ARTÍCULO 8.º).** - La Municipalidad conservará en todo momento la titularidad institucional del Hospital Municipal, la definición de la política sanitaria local, las facultades de fiscalización, auditoría y control, la titularidad de los créditos derivados de las prestaciones y la administración patrimonial de los bienes municipales, tanto respecto de las prestaciones correspondientes a la primera etapa como de aquellas que

eventualmente se incorporen conforme al artículo 7.º de la presente.

La utilización de espacios, instalaciones, equipamiento y demás bienes municipales por parte del prestador tendrá carácter estrictamente instrumental al cumplimiento de las prestaciones contratadas, conforme las condiciones establecidas en la Carta Oferta aprobada y, en su caso, en la adenda autorizada.

**ARTÍCULO 9.º).** - COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas y a las áreas que correspondan; PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL y oportunamente ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **catorce** días del mes de **octubre** de **dos mil veintiséis (2026)**. -

**ORDENANZA N°: 2351/26.-**

**FOLIOS N°: 3318, 3319, 3320,-**

**E.M.G.P/L.M.-**

LORENA MARTINEZ  
SECRETARÍA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARIANO E. GARCÍA PRAD  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gral Belgr